REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas instaurado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOBOLARQUI"** identificada con Nit número 890.201.051-8 a través de la **Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.916.608, y portadora de la tarjeta profesional número 140.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera judicial, en contra de la señora **DORA MARIA BENAVIDEZ MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía número 29.498.840, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la sustitución de poder:

El artículo 74 del Código General del Proceso señala que el poder se puede otorgar de manera general o especial y que las sustituciones del poder se presumen auténticas, y el artículo 75 ibídem señala que un poder se puede sustituir siempre y cuando no se haya prohibido este acto por el poderdante.

La demanda estaba siendo adelantada por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE en el ejercicio al poder ella otorgado por parte de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOBOLARQUI", quien le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ.

Se tiene que en el memorial poder no existe limitación para que los mismos sean sustituidos razón por la cual este Despacho procederá a reconocer personería adjetiva a las apoderadas.

Entrega de dineros al ejecutante:

El artículo 447 del Código General del Proceso señala que una vez ejecutoriada la providencia judicial que aprueba la liquidación de crédito o las costas, el juez puede ordenar la entrega al acreedor de los dineros retenido hasta la totalidad de la obligación demandada.

La parte demandante está solicitando el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a cargo del presente proceso.

Conforme a la normatividad en mención, este Despacho procederá a ordenar entrega de los depositados judiciales a favor de la parte ejecutante hasta cumplir la totalidad de la obligación y/o crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder que se ha dado en el presente proceso y por tanto reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con la

cedula de ciudadanía número 31.305.661, y portadora de la tarjeta profesional número 298.290 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depositados judiciales a favor de la parte ejecutante hasta cumplir la totalidad de la obligación y/o crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO